



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

LO/47

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 01 AGO 2005

VISTO: estos antecedentes relacionados con la Concesión de Obra Pública "Ruta No. 1 -Doble Vía Montevideo-Libertad y nuevo Puente sobre el Río Santa Lucía" a cargo de la firma Consorcio Ruta 1 S.A."-

RESULTANDO: I) Que el concedente -Poder Ejecutivo- por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas suscribió el 13 de julio de 1998, el contrato de concesión de obra pública resultante de la Licitación Pública Internacional No. 23/96, para la concesión de las obras que se mencionan en el Visto, celebrándose posteriormente los acuerdos ad referendum de 13 de setiembre de 2000 y 30 de octubre de 2001, según los cuales se incluyen obras nuevas, modificaciones en el cronograma de las obras, así como declaraciones y penalidades especiales, todo ello sin modificar el marco jurídico de la concesión descrito en la Cláusula 2.3 del Contrato de Concesión. -----

II) Que en la ejecución de las obras se ha constatado nuevos y reiterados atrasos imputables al Concesionario, tanto en cumplir con el plazo pactado para su terminación como la subsiguiente habilitación de las obras, especialmente en lo que refiere a los hitos establecidos en el numeral 4.2 del Acuerdo Complementario ad referendum de 30 de octubre de 2001. Concretamente, según informó el Órgano de Control de la Concesión, los atrasos más relevantes del Consorcio Ruta 1 S.A. resultaron ser los siguientes:

1. Hito del 1er. Empuje de la superestructura metálica s/Acuerdo Complementario Ad-Referéndum no se cumplió en fecha, (Expte. 02/3/1630).
2. Hito de Habilitación del Nuevo Puente s/Acuerdo Complementario Ad-Referéndum no se cumplió en fecha (terminación prevista 30.09.03), (Expte. 03/3/3626).
3. No se ejecutaron las obras nuevas establecidas en el Acuerdo Complementario Ad-Referéndum, (Expte. 02/3/1430).
4. No se tramitó ni se encuentra en condiciones de obtener la Recepción Definitiva de Item I, pendiente desde septiembre de 2004, el cual adolece de graves defectos técnicos.
5. No se tramitó ni se encuentra en condiciones de obtener la Recepción Definitiva del Item III, pendiente desde septiembre de 2004.
6. No se tramitó ni se encuentra en condiciones de obtener la Recepción Provisoria del Item IV, el cual requiere que sean corregidas fallas constructivas.
7. No se está aplicando un Plan de Mantenimiento sistemático en toda la Concesión, desobedeciendo el Consorcio la Orden de Servicio No. 50, (Expte. 02/3/1306).

III) Que se han aplicado al Consorcio numerosas multas que no han sido abonadas y recibido comunicaciones de múltiples embargos trabados al Consorcio por distintos acreedores públicos y privados, especialmente por la Dirección General Impositiva (D.G.I.). Las referidas multas por incumplimientos del Consorcio Ruta 1 S.A. desde el 30 de octubre de 2001 al 3 de marzo de 2005, según informó el citado Órgano de Control en UTB, obedecen al siguiente detalle: -----



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

CONCEPTO	EXPE DTE.	FEC HA APL.	FEC HA CUM P.	No.DIAS INC.	MONT O UTB
O.de S. No. 50 – Mantenimiento de la Concesión	02/3/1 306	16.10. 02	VIGE NTE	914	91.4000
O.de S. No. 53 – Obras Nvas. s/Ac. Comp.Ad-Ref	02/3/1 430	01.11. 02	VIGE NTE	870	87.000
Hito del 1er. Empuje s/Acuerdo Comp. Ad-Ref.	02/3/1 630	06.12. 02	VIGE NTE	----	50.000
O.de S. No. 49 – Prog. Control Calidad de la Est. Met	02/3/1 684	16.12. 02	23.01. 03	463	46.300
O. de S. No. 55 – Cronograma del Item II – Vial	03/3/4 23	07.02. 03	VIGE NTE	844	84.400
O.de S. No. 58 – Constitución de la firma concesionaria	03/3/2 894	08.08. 03	28.08. 03	43	4.300
Hito de Habilitac. Nvo. Pte. s/ Ac. Comp. Ad-Ref	03/3/3 626	08.10. 03	VIGE NTE	-----	50.000
O.de S. No. 70 – Construcción Tablero Nvo. Pte.	05/3/4 9	11.01. 05	11.01. 05	54	5.400

IV) Que se produjeron distintos informes, actuaciones, inspecciones oculares y dictámenes de la Asesoría Técnico Jurídica de la Dirección Nacional de Vialidad, del Órgano de Control de la Concesión, los de la Asesoría Letrada de la Concesión y de los servicios jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, incluyendo los contestes solicitados por

dicha Secretaría de Estado a la Auditoría Interna de la Nación y a las Fiscalías de Gobierno y Fiscalía de Corte que concluyen afirmando que la situación constatada, ilustra incumplimientos del Concesionario, de todo lo cual se sigue el mérito para denunciar al Contrato de Concesión a los efectos de su rescisión por culpa del Concesionario. -----

V) Que el Contrato de Concesión de 13 de julio de 1999, estableció: “La Administración no asume responsabilidad alguna por los supuestos de recaudación asumidos por el Concesionario en la justificación de ingresos de su oferta como ser ...las tasas de crecimiento futuras del tránsito actual o **por cualquier otra causa**” (5.3 del Contrato) y “La ecuación económico financiera se tendrá por no afectada cuando no se verifiquen los niveles de recaudación de tarifas de peajes previstas por el Concesionario en la hipótesis de ingresos de su oferta” (8.5 del Contrato). -----

VI) Que por Resolución de 11 de marzo de 2005, la Administración dio la vista de precepto al Concesionario para que pudiera hacer sus descargos, la que fue aprovechada por éste para intentar justificar los incumplimientos. --

VII) Que los descargos formulados reiteran argumentos que ya fueron desestimados por los órganos permanentes de asesoramiento técnico jurídico del Ministerio actuante, los que, reiteradamente descartaron por insuficientes y/o inexistentes las excusas allí inventariadas, especialmente, las que se basaron en la lesión de la ecuación económico financiera y la no convocatoria de un arbitraje, ambas declaradas convencionalmente inaplicables (5.3 y 8.5 del Contrato de Concesión de 13 de julio de 1998 y 4.1 del Acuerdo Complementario de 30 de octubre de 2001). -----

VIII) Que por vía separada el **Concesionario promovió acción de amparo**, alegando de ilegitimidad manifiesta la antes citada Resolución de



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

11 de marzo de 2005, e ineficiencia de los mecanismos que el ordenamiento jurídico ofrece al accionante, trámite que **fue desestimado por sentencia definitiva de primera instancia No. 41/2005 de 20 de mayo de 2005** que rechazó el reproche de ilicitud manifiesta del dispositivo examinado y lo descartó como vía procedente para dilucidar un incumplimiento de contrato.

IX) Que la mencionada sentencia fue confirmada con costas en segunda instancia por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6°. Turno por sentencia definitiva No. 188/2005 de 29 de junio de 2005, que rechazó la apelación por carecer de todo fundamento, recordando que: “el atraso en más de 30 días calendario del cronograma de avance de obras ... dará derecho al concedente a denunciar el contrato a los efectos de su rescisión y tomar posesión de la misma...”, solución a la que arribó el M.T.O.P. mediante la resolución cuestionada. Por consiguiente, si el propio contrato, prevé su denuncia a fin de obtener la rescisión, no puede imputársele al concedente el incumplimiento de las normas que regulan el debido proceso. Es más, la resolución no ha privado al concesionario de su derecho a la defensa, ya que otorgó una vista de 10 días, vista por la que pudo efectuar sus descargos. -----

CONSIDERANDO: D) Que el Pliego de Condiciones Particulares de la Concesión estableció en el art. 45 las causas de extinción del contrato, entre las que se encuentran: incumplimientos graves del concesionario (45 c), embargo con o sin secuestro del equipo del concesionario y embargos genéricos por cantidad superior al 50% del total de sus actividades declaradas en el último balance (45 h); situación económico financiera de insolvencia para continuar la Obra de acuerdo al cronograma contractual de avance (45 i). -----

II) Que la extinción del contrato se puede disponer también, según el art. 49 del Pliego de Condiciones Generales de la Concesión y Contrato de Concesión de Obra Pública de 13 de julio de 1998 por acto unilateral del Concedente, dado que en esta Concesión, ocurrieron los incumplimientos graves del Concesionario allí previstos, y en especial: incumplimientos reiterados de disposiciones legales, reglamentarias y contractuales (49 a), atrasos en la presentación del Plan de Trabajos, atrasos en la ejecución del proyecto de obra, defectos y/o ausencia de servicios de reparación y mantenimiento (49 b), reiterados actos de inobservancia, reticencia u ocultamiento de la información al Órgano de Control (49 f). -----

III) Que las partes de la Concesión, acordaron, para mejor asegurar al Concedente el puntual desarrollo del cronograma de los trabajos y la finalización de las obras comprometidas por el Concesionario, penalidades adicionales en caso de incumplimiento tanto de los hitos de ejecución de obra, como su habilitación al uso público, según el cronograma que se adjuntó en el Anexo A del multicitado Acuerdo Complementario de 30 de octubre de 2001, sucesos que no ocurrieron ni se realizaron en los términos, calidad y plazo acordados. -----

IV) Que en el mismo sentido la cláusula cuarto del citado Acuerdo Complementario de 30 de octubre de 2001, castiga los incumplimientos del Concesionario en alcanzar el cronograma de avance de obras por más de 30 días calendario –ampliamente excedidos en la especie- con el nacimiento del derecho del Concedente a denunciar el contrato a los efectos de su rescisión. -----

V) Que asimismo se ha violado la obligación de no ceder los créditos derivados de la recaudación de los peajes sin preservar los costos necesarios



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

para la correcta y fiel ejecución de las obligaciones asumidas en el contrato de concesión y durante toda su vigencia (cláusula décima del contrato), multiplicándose prendas y afectaciones de las recaudaciones, muchas de ellas opuestas entre sí. -----

VI) Que la situación fáctica relacionada describe situaciones que encajan en las previsiones establecidas para sancionar con la extinción del Contrato los casos de incumplimiento del Concesionario de las obligaciones que le corresponden de acuerdo al Pliego, Contrato, sus modificativos y las Órdenes de Servicio impartidas por el Órgano de Control. -----

VII) Que el Concedente puede denunciar el contrato de concesión, a los efectos de su rescisión, tomar posesión de la misma (explotación, construcción y mantenimiento), liquidar y cobrar multas, **sin necesidad de iniciar procedimiento arbitral.** -----

VIII) Que siendo la extinción imputable al Concesionario, sin perjuicio de las multas correspondientes, perderá las garantías depositadas, responderá por todos los daños y perjuicios causados, y merecerá la comunicación del incumplimiento al Registro Nacional de Obras Públicas, según lo pactado en el art. 46.1 del Pliego de referencia. -----

IX) Que la reiteración de los incumplimientos del Concesionario seguidos de sendos acuerdos para superarlos, que también fueron incumplidos, no obligan al Poder Ejecutivo a continuar tolerándolos y le permiten ejercer los derechos rescisorios, con las consecuencias pactadas para esos casos. -----

X) Que se entiende conveniente proceder en consecuencia, ante la situación económica comprometida que presenta el Concesionario, la inminencia de ejecuciones de los acreedores: embargantes, prendarios y proveedores, así como el atraso constatado en la terminación de las obras, los defectos

encontrados en su calidad, el enlentecimiento creciente de las mismas - según surge de los últimos informes del respectivo Organismo de Control- y el perjuicio que de ello se deriva para los usuarios. -----

XI) Que debe tenerse especialmente en cuenta que la Concesión de Obra Pública "Ruta No. 1 -Doble Vía Montevideo - Libertad y nuevo Puente sobre el Río Santa Lucía" a cargo de la firma Consorcio Ruta 1 S.A. es un contrato con vencimiento en marzo de 2016 y que - por ende - su ejecución a la fecha corresponde el 39% del total de su plazo. Por las expuestas razones aparece como claramente insostenible para el concesionario la realización de todos los futuros trabajos de mantenimiento y reparación de las obras en el extensísimo lapso que resta de la concesión. -----

XII) Que el Tribunal de Cuentas de la República, a quien se le remitieron todos los antecedentes para que emitiera el dictámen previsto en su Resolución de 11 de mayo de 2005, no formuló observaciones a la rescisión del Contrato de Concesión. -----

XIII) Que asimismo, como consecuencia de la rescisión del contrato de concesión, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberá atender directamente y será responsable, de todas las erogaciones que demande la terminación de las obras objeto de la concesión, la iniciación y ejecución total de las demás obras adicionales comprometidas por el Concesionario para purgar otros atrasos, la reconstrucción y/o sustitución de obras que presentaron vicios constructivos, así como también afrontar el mantenimiento ordinario y extraordinario y la operación y explotación de toda la infraestructura, hasta la extinción del plazo previsto en el contrato que se extingue. -----



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

XIV) Que son recursos del Fondo de Inversiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, creado por el art. 8 de la ley No. 11.925 de 27 de marzo de 1953, y modificativas, según el art. 322 nal. 2) de la ley No. 16.736 de 5 de enero de 1996, el producido de los peajes en rutas y puentes nacionales. -----

XV) Que han fracasado las tratativas para resolver la rescisión del contrato en forma consensual, según surge de las actuaciones precedentes.-----

ATENTO: a lo expresado y a la normativa mencionada en el cuerpo de esta Resolución, disposiciones concordantes y correlativas. -----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

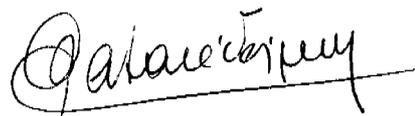
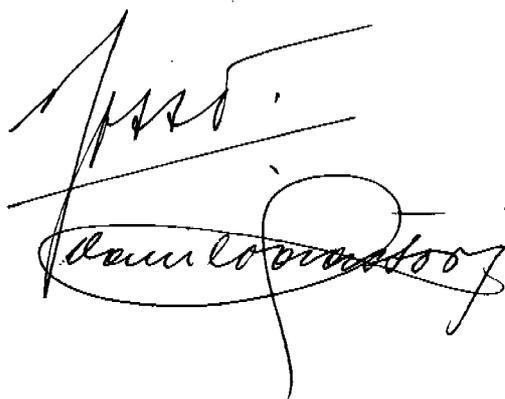
RESUELVE:

1°.- Dispónese la denuncia a los efectos de su rescisión, del contrato celebrado por el Consorcio Ruta 1 S.A. el 13 de julio de 1998 y sus modificativos y complementarios de 13 de setiembre de 2000 y 30 de octubre de 2001 para la construcción, mantenimiento y explotación de la Ruta No. 1 –Doble Vía Montevideo-Libertad y nuevo Puente sobre el Río Santa Lucía- por causas e incumplimientos imputables al Concesionario de la mencionada obra pública (Licitación Pública Internacional No. 23/96, con pérdida de la garantía depositada y sin perjuicio de la liquidación y cobro de multas y daños y perjuicios que correspondieran. -----

2°.- Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, una vez efectuada la toma de posesión de la Concesión, a depositar los fondos provenientes de los peajes allí establecidos en una cuenta especial que se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay a la orden del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con afectación especial al pago de las erogaciones que demanden las obras de construcción, reconstrucción,

mantenimiento ordinario y extraordinario y explotación de la obra pública
"Ruta No. 1 –Doble Vía Montevideo-Libertad y nuevo Puente sobre el Río
Santa Lucía" -----

3º.- Vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de
Transporte y Obras Públicas a los efectos de que proceda, con intervención
del Departamento Contencioso y Sumarios, a notificar al Consorcio Ruta 1
S.A. de la presente Resolución, instrumento y lleve adelante la toma de
posesión de la Concesión, liquidación y cobro de multas y garantías, y
realice -con vistas a su reclamación- el análisis de los daños y perjuicios
causados, facultándola asimismo, a diligenciar por sí o terceros, todas las
acciones y procedimientos conducentes a la terminación de las obras, su
mantenimiento y explotación. -----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República